

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

### PRIMERA SECCION.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 266.

Administracion local.—Quintas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca de Calisto García Nozal, de las señas que se espresan á continuacion y cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido, le pondrán á disposicion del Alcalde de Becerril del Carpio, de donde es natural, para que cumpla la responsabilidad que le corresponde como comprendido en el reemplazo del año corriente, con el número 1.º por el cupo de dicho pueblo.

Palencia 10 de Agosto de 1865.

El Gobernador.

FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad 20 años, estatura regu-

lar, pelo negro, ojos idem, nariz regular, lampiño de barba, cara redonda, color bueno.

Señas particulares.

Un grano en la megilla izquierda.

#### Circular núm. 267.

Segun me participa el Alcalde de Villamartin de Campos, en la noche del dia 8 del actual, fué robada una caballeria menor á una ciega que pernoctaba en dicha villa, y en su vista encargo á los dependientes de mi autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para su busca, poniéndola, si fuese encontrada, á disposicion del mencionado Alcalde.

Palencia 11 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

—Señas de la caballeria.

De diez á once años, pelo negro algo claro, en particular en la parte trasera y en el vientre, con las greñas de la cola y barriga recién apuntadas. Tiene un bulto sin pelo, pero que ya está curado, en la parte posterior, de habersele sentido el aparejo, y al andar hace un pequeño movimiento de costado con el pié derecho.

#### Circular núm. 268.

Seccion de Estadística.

IMPORTANTE.

Recordando á las Juntas municipales del censo de la ganaderia el cum-

plimiento de la Real orden de 31 de Julio último, relativa á que el empadronamiento se verifique el dia 24 de Setiembre próximo en vez del dia 1.º

Por la Real orden de 31 de Julio último, publicada en el núm. 93 del Boletín, se habrán enterado las Juntas municipales del censo de la ganaderia, que el empadronamiento de esta se verifique el dia 24 de Setiembre próximo en vez del dia 1.º que previene el art. 2.º del Real decreto de 20 de Mayo último, y que todos los términos señalados en la Instruccion de 23 del mismo mes de Mayo, se entiendan igualmente prorogados el número de dias que guarde con el recuento la proporcion establecida en la instruccion citada.

En su consecuencia, debo advertir á las Juntas que las cédulas se distribuirán el dia 23 de Setiembre próximo venidero. El dia 24 se verificará la anotacion en ellas de todas las cabezas de ganado que posea cada dueño. Y el dia 25 se recogerán las cédulas distribuidas.

Para llevar á cabo esta operacion, en los primeros dias de Setiembre próximo, se remitirán por el correo á los Sres. Alcaldes, las cédulas que hayan pedido, las que sin embargo pueden recoger antes en esta Seccion, toda vez que asuntos particulares les mueva á venir á esta capital.

Palencia 11 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

#### Circular núm. 269.

Seccion de Fomento —Negociado de montes.

A propuesta de la Diputacion provincial, han sido nombrados respectivamente guardas mayores de montes de las comarcas de Aguilar de Campoó, Saldaña y Cervera, D. Luis Gomez, D. Eugenio Herrejon y D. Juan Cosío Rubio; y trasladados por convenir al mejor servicio, el de la de Astudillo, Don Francisco Morante, á la de San Salvador de Cantamuga, pasando el de ésta, D. Joaquin Arroyo, á la de dicho Astudillo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y vecinos de los pueblos que comprende cada una de las referidas comarcas.

Palencia 9 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

#### Circular núm. 270.

Seccion de Fomento —Negociado de Instruccion pública.

Aprobado el proyecto para la construccion de una escuela de niños y reparacion de la de niñas en el pueblo de Autilla del Pino, bajo el presupuesto de obras por la cantidad de veinte y dos mil setecientos ochenta y cuatro reales, catorce céntimos, se anuncia la subasta de las mismas que tendrá lugar el dia diez del próximo venidero mes de Setiembre, á las doce de su mañana

en los sitios y con las condiciones que ha continuación se expresan, advirtiendo que el proyecto y condiciones facultativas para la ejecución de las obras, podrá verse en la sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Palencia 10 de Agosto de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA.

*Condiciones económicas con las que se anuncia la subasta de obras de construcción de una escuela de niños y reparación de la de niñas en el pueblo de Autilla del Pino.*

1.ª La subasta de las obras será simultánea en la sección de Fomento de esta provincia y en la sala del Ayuntamiento ante la corporación municipal.

2.ª Las proposiciones serán en pliegos cerrados que se entregarán en la sección de Fomento y al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, las que serán admitidas hasta la media hora antes de celebrar el remate; si resultasen dos ó más proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja, á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de una hora.

3.ª Los que tomen parte en la subasta, depositarán antes de la celebración de ella, el uno por ciento en la Tesorería de la provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento de esta villa.

4.ª Los pagos en que sean rematadas las obras se satisfarán al contratista en tres plazos iguales, el primero á la mitad de la obra, el segundo á la conclusión y el tercero después de hacerse la recepción final, que será á los cuatro meses de darse por concluidas aquellas.

5.ª El rematante formalizará la escritura y garantizará con un cinco por ciento de la cantidad en que se adjudiquen las obras, siendo la fianza en metálico, y de un quince por ciento siendo la fianza en hipotecas á satisfacción del Ayuntamiento siendo los gastos de cuenta del rematante.

6.ª Será adjudicado el remate provisionalmente al que haga mejor rebaja del tipo de veinte y dos mil setecientos ochenta y cuatro reales catorce céntimos á que asciende el presupuesto.

7.ª No va incluida en él la cantidad que expresa la condición an-

terior de los arrastres de materiales al pie de la obra; pues estos se harán por cuenta de los vecinos de este pueblo de Autilla del Pino, bajo condición de que no tendrá derecho el rematante á obligar á los vecinos de Autilla para conducir las maderas, puertas y ventanas á mas distancia que de los almacenes situados en la ciudad de Palencia, ó sea de otro punto á igual distancia y no de otros puntos de mayor distancia; como también el arrastre de adobes, teja, ladrillo, cal y arena, solo se obligará á los vecinos en el término de esta jurisdicción, cuando mas alguno de ellos de los tejares situados en el camino que de este pueblo de Autilla se dirige á la capital de esta provincia; la piedra de las canteras de este pueblo, ó del término de las mendozas, jurisdiccional de Palencia.

### **Circular núm. 271.**

Los señores Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán conseguir la captura de los sujetos que á continuación se expresan, y en el caso de conseguirlos pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia del partido de esta capital que los tiene reclamados.

Palencia 13 de Agosto de 1865.

*El Gobernador,*  
FEDERICO VILLALVA.

*Gabriel Salazar Cachiche.*

Estatura regular, muy grueso, como de unos 42 años de edad, color moreno, con patilla y vigote viste al estilo de los tratantes de Puente del Arzobispo, pantalon negro y faja de igual color, chaqueta de a-tracan ó rizo negro, ojos negros y chicos.

*Antonia Motos Gimenez.*

Estatura regular, de 34 á 36 años de edad, gruesa, color moreno claro, le falta un diente en la mandíbula superior, con pendientes largos y desiguales por hallarse roto uno de ellos.

## **SEGUNDA SECCION.**

### **Anuncios oficiales.**

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan

*vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.*

PROVINCIA DE BURGOS.

*Por concurso.*

La elemental completa de niños de Villahoz, dotada en 330 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Quincoces de Yuso, dotada en 250 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Quintana de Valdivielso, dotada en 250 escudos anuales casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La incompleta de id. de Cobia, dotada en 200 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Cilleruelo de Abajo, dotada en 200 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de la Gallega, dotada en 200 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Hoz de Valdivielso, dotada en 165 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Tuvilla, dotada en 165 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Quecedo, dotada en 165 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Cañizar de los Ajos, dotada en 165 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Mazuela, dotada en 165 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Alcocero, dotada en 165 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Condado, dotada en 150 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Dobro, dotada en 150 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Huéspeda (alternada), 150 escudos anuales; casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

La id. id. de Celadilla Sobrín, dotada en 150 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Rucandio, dotada en 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

La id. id. de Terradillos de Sedano, dotada en 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

La id. id. de Lomana, dotada en 100 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

La id. id. de Návagos, dotada en 100 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

La id. id. de Oteo, dotada en 100 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Villabasil, dotada en 100 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Grandival, dotada en 100 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de San Martín de Zar, dotada en 100 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Armentia, dotada en 100 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

La id. id. de Torre, dotada en 100 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Cgueta, dotada en 100 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Aguillo, dotada en 100 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Arrieta, dotada en 100 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Zurbitu, dotada en 100 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Santa Olalla, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

La id. id. de Escorados de Abajo, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Escorados de Arriba, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Porquera del Batron, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Galbarros, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones.

ciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Villaescusana la Solana, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Avellanosa de Munó, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Villanueva de Tobera, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Dordoniz, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Bajauri, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Cuvillo, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Ranera, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Obécuri, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Piedrahita de Juarros, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Cueva de Juarros, dotada en 95 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Montañana, dotada en 90 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Arenillas de Villadiego, dotada en 82 escudos anuales y 500 milésimas, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Villante, dotada en 82 escudos anuales y 500 milésimas, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Castromorca, dotada en 80 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Herranz, dotada en 80 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Terrazos, dotada en 80 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Rábanos, dotada en 80 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Villamudria dotada en 80 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Avellanosa de Rioja, dotada en 75 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Pedrosa de Munó, dotada en 75 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Acedillo, dotada en 75 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. id. de Orbaneja Riopico, dotada en 70 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Turientes, dotada en 70 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Ocon de Villafranca, dotada en 70 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Silanes, dotada en 65 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Quintanarraz, dotada en 65 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Bustillo del Páramo, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Ormazuela, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Villalval, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Quintanilla Riopico, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Mozoncillo, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Beloso, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de San Juan del Monte, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Cabo-redondo, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Muergas, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Saseta, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Ontezuelos, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagada de fondos municipales.

La id. id. de Bárcena de Bureba,

dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Villamórico, dotada en 60 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Villalta, dotada en 40 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Herrera de Valdibielso, dotada en 40 escudos anuales, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La elemental completa de niñas de Monasterio de Rodilla, dotada en 166 escudos 700 milésimas, casa y retribuciones; pagados de fondos municipales.

La id. id. de Ontoria de Valdearados, dotada en 166 escudos 700 milésimas, casa y retribuciones, pagados de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos por la legislación vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 9 de Agosto de 1865.  
—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

### TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 217.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de los cuales resulta:

Que en el juicio de menor cuantía entre D. Nicolás Cerezo y D. Juan Azofra, sobre cierto terreno que este llevaba en arrendamiento y que el primero reclamaba como comprendido entre las fincas que compró al Estado, recayó sentencia en 3 de Abril de 1861, por la que se condenó á D. Juan Azofra á que dejase á la libre disposición de Cerezo la finca reclamada, reservándole su derecho para que, si se ercía perjudicado en el arriendo de las tierras de que era privado, ejercitase su derecho donde mejor le conviniera:

Que D. Juan Azofra no apeló de esta sentencia, y en 10 de Octubre siguiente solicitó por medio de un interdicto que se le repudiese en la heredad de que había sido despojado, á lo que no se accedió por el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, en atención á presentarse en el litigio con el carácter de arrendatario y no con el de dueño de la finca, reservando nuevamente el derecho de pedir los perjuicios que en tal concepto se le hubiesen ocasionado:

Que en su consecuencia recurrió al Gobernador de la provincia de Logroño, esponiendo la historia del hecho y solicitando que se acordase lo que correspondiera, y se le indemnizase los perjuicios mencionados; é instruido al efecto el oportuno expediente gubernativo en el que se oyó á ámbos interesados, el Gobernador de la provincia en 14 de Febrero de 1863, de conformidad con los dictámenes de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado y del Fissal de Hacienda pública, impuso á D. Nicolás Cerezo la multa de 160 rs. por no haber tomado posesion de las fincas que compró, dando lugar con ello á los perjuicios que sufrió Azofra, obligándole al propio tiempo á resarcir los espresados daños y perjuicios:

Que el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada notificó á Cerezo la mencionada providencia gubernativa, y este recurrió al Juez de primera instancia de la misma poblacion, solicitando que se declarara competente y oficiase al Gobernador, para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y por otro sí que se requiriera al Alcalde de la ciudad que suspendiese todo procedimiento hasta la decision de la competencia:

Que el Juez de primera instancia, de conformidad con el Promotor fiscal, ofició á la espresada Autoridad local para que sin pretexto de ningun género se abstuviese de llevar á efecto el embargo contra D. Nicolás Cerezo, hasta que el Gobernador promoviera la competencia y se decidiese este conflicto:

Que esta autoridad, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial y fundándose en el art. 96 de la Instrucción para el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo de 1855, requirió de inhibicion al Juez quien, siguiendo el parecer del Promotor fiscal, se declaró incompetente:

Que revocada esta sentencia por la Audiencia de Búrgos, el espresado Juez se estimó incompetente para conocer el asunto despues de la debida tramitacion, fundándose principalmen-

te en que la cuestion de que se trata habia sido ya objeto de una sentencia ejecutoriada:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento conforme con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo octavo del art. 96 de la Instruccion para el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo de 1855, segun el cual entenderá la Junta de ventas en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas del Estado:

Visto el párrafo tercero del artículo 54 del reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre de 1863. que dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que la sentencia recaída en el juicio de menor cuantía habido entre D. Nicolás Cerezo y D. Juan Azofra, adquirió fuerza de cosa juzgada por no haberse apelado de ella para ante el Tribunal superior respectivo:

2.º Que el Juez no entendia ya en este negocio, por haber llevado á efecto la sentencia al poner en posesion de la finca reclamada al demandante:

3.º Que ni la autoridad judicial debió mandar suspender la ejecucion de lo decretado por el Gobernador hasta tanto que se le requiriera de inhibicion, ni este suscitar la competencia en razon á haber cesado de entender en el negocio el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

4.º Que si esta autoridad creyó que el Gobernador entendia en un asunto de índole judicial, tan solo pudo suscitar el recurso de abuso de poder;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 221.)

REAL ÓRDEN.

Estadística.

Ilmo. Sr.: Organizado el servicio de estadística por el Real decreto de 1.º de Julio de 1860 dándole el carác-

ter de carrera especial del Estado, se prescribió en la misma disposicion y en el reglamento aprobado en 12 de igual mes que para el ingreso se exigieran en lo sucesivo pruebas de aptitud, y que los ascensos se confiriesen únicamente por antigüedad, concurso y oposicion.

Este método rigió hasta el Real decreto de 29 de Octubre de 1864, cuyo artículo 8.º, sosteniendo la condicion de exigirse conocimientos previos para el ingreso en la carrera de estadística, lo modificó en cuanto á los ascensos, que en adelante deberian darse alternativamente á la antigüedad y al concurso, dentro de cada categoría y á la libre eleccion, sujetándose á lo mandado en la disposicion 4.ª, artículo 16 de la ley de presupuesto vigente.

Los requisitos mas ó menos rigurosos exigidos al funcionario del ramo de estadística, si no le concedian inamovilidad porque no habia sido especialmente declarada, por lo menos debian favorecerle para una seguridad casi escepcional respecto á todos los demás individuos que no pertenecieran á aquella carrera. No podian ser preferidos á los demás compañeros que se encontraran dentro del ramo desde el Real decreto de 1.º de Julio de 1860, pero sí á los estraños á el. Mucho menos debian ser de peor condicion que estos, interpretando rectamente el espíritu de las disposiciones citadas.

Era, por tanto, consecuencia necesaria de las consideraciones legales y de equidad anteriormente espuestas que los nombramientos que por error hubieran sido hechos fuera de las condiciones de las leyes y de los reglamentos, y con perjuicio de antiguos funcionarios de la carrera de estadística, llevaran en sí un vicio radical.

Y siendo la voluntad de S. M. que las prescripciones contenidas en el Real decreto de 6 del corriente mes como garantía de buena administracion sean rigurosa é inmediatamente observadas en el ramo de estadística en cuanto á él sean aplicables, juntamente con las disposiciones especiales del mismo se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que se consideren anulados los nombramientos hechos contra lo prevenido en el Real decreto de 29 de Octubre de 1864 y en la disposicion cuarta de la ley de presupuestos de 1864-1865.

2.º Que cesen en sus cargos los empleados en la carrera especial de estadística que fueron nombrados con posterioridad al Real decreto de 29 de Octubre de 1864.

3.º Que las vacantes que por ta-

les causas se originen se cubran reponiendo á los empleados antiguos del ramo, y colocando en las secciones provinciales á los funcionarios de la oficina central que resulten escedentes atendiendo á sus circunstancias en relacion con los de las provincias.

4.º Que estas reposiciones se verifiquen por orden riguroso de antigüedad, comenzando por la primera categoría, y que si no todos los empleados cesantes pueden entrar á cubrir plazas de la misma clase en que antes se hallaban por haberse reducido con posterioridad el número de ellas, sean llamados los ultimos de cada categoría que resulten escedentes á servir en comision plazas de la inferior inmediata.

5.º Que los que aun queden excedentes despues de provistas las plazas que hubieren resultado vacantes en virtud de las prevenciones primera y segunda, sean sucesivamente repuestos, siguiendo el mismo orden de antigüedad, bien en plazas de la misma categoría en que sirvieron, bien en comision en la clase inferior inmediata, si les conviniere, y si aun no hubieren llegado á ocupar todos los mas antiguos el puesto correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

San Ildefonso 15 de Julio de 1865.  
—O'Donnell.—Señor subsecretario de la presidencia del Consejo de ministros.

## Anuncios particulares.

El dia 19 de Julio próximo pasado desapareció una yegua del punto de Sahagun el viejo, en Paredes de Nava. La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso a su dueño Domingo Verano, vecino de dicho Paredes.

Sus señas son las siguientes: pelo negro: de 6 cuartas y media y 2 dedos de alzada, estrellada en el costillar corta de cola y la cabeza algo cana.

### DOMINGO RODRIGUEZ, VACIADOR.

Acaba de abrir su nuevo establecimiento, calle de Cantarranas, núm. 1.º en el que se vacian toda clase de instrumentos al agua, sin alterar el primitivo temple de estos para lo cual tiene todos los útiles necesarios, montados al estilo de Paris.

Lleva 19 años ejerciendo dicho oficio en los cuales no há perdonado medio alguno para conseguir los mejores resultados. Las personas que le honren con sus trabajos quedarán sumamente satisfechas. 2—4

En Palencia calle Mayor principal número 150; se vende el traspaso de una botillería y mesa de villar. Tambien se arrienda la citada casa, á tratar con su dueño que vive en la misma. 2—15

Se venden las casas de D. Antonio Ortiz Vega, sitas en Valladolid y sus ca-

llas Nueva de la Victoria, Mendizabal y Caldereros, inclusa la principal con todos los terrenos que la rodean de jardines etc.

Con la garantía de estas fincas se tomará dinero á interés convencional siempre que para ellas no hubiese comprador.

Las casas números 29 y 31 en la calle Nueva de la Victoria, á espaldas del convento de Porta-celi se venderán tambien separadamente.

Sin perjuicio de venta de las espresadas casas, se arrienda el piso principal de la en que vive dicho señor Ortiz Vega, amueblado en todas las piezas de recibó, comedor etc.

Tambien se venden los Pálcos número 2 principal en el Teatro de Lope de Vega, y número 2 bajo en el de Calderon de la Barca. Ambos son de proscenio y se hallan perfectamente bien amueblados y decorados. Sin perjuicio de venta se arriendan para la próxima temporada.

Asi mismo se vende un coche-Breck, de 8 asientos, elegante y de resistencia, y una Berlina en muy buen estado.

Se enagenan tambien dos riberas en el camino de Simancas, distantes 5 kilómetros de Valladolid, al pago de la legua, con casas, norias, palomares, máquina de vapor para sacar agua, fuentes, cinco mil árboles frutales proximamente, seis mil de sombra y construccion y sesenta mil cepas viñedo, puesta en su mayor parte en el año último, aunque de barbados de tres años. Se puede regar toda y tiene terreno aun para poner seis mil chopos lombardos ó el equivalente en otra elase de árboles.

A fin de que las anteriores fincas no desmerezcan ó vayan á menos, se arriendan asimismo con las obligaciones que se estipularán, incluyéndose en citado arriendo el mueblage de la casa nueva de dichas riberas.

Se venden igualmente por lotes ó de la manera mas conveniente, las fincas rústicas que espresado Sr. Ortiz, posee en Melgar de Fernamental, Castrojeriz y otros pueblos limitrofes á estos capitalizando la renta, que es hoy próximamente de mil fanegas de trigo. Si esta venta no se proporcionase, se tomará dinero sobre mencionadas fincas hipotecándose tambien tres fabricas de harinas en dicho Melgar, con 18 pares de piedras y todo lo demás correspondiente á referidos artefactos. En repetidas fincas de Melgar, hay muchísimo arbolado y un buen vivero para aumentarle.

Se enagenan tambien 28 casas y almacenes en Alar del Rey, así como algunas tierras para edificar en el mismo punto. No proporcionándose la venta se toma dinero sobre estas fincas, hipotecándose tambien dos fabricas de harinas, junto á dicho Alar y la tercera parte de otra en Vilella.

Se venden así mismo 12 varcas de transporte algunas en mediano estado.

Se hace igualmente de varias fincas rústicas, que producen en renta 200 fanegas de trigo, sitas en Rebolledillo y Nogales de Rio Pisuerga, con casa de labranza, huertas, prados, &c.

Se venden un almacén en la Estacion de Reinosa y otro en la de Bárcena de Pié de Concha.

Bien sea en venta ó en hipoteca, los pagos se admitiran en plata ú oro, billetes del Banco de Valladolid ó en obligaciones del Crédito Castellano.

Para tratar de todas estas ventas se puede acudir al mencionado Sr. Ortiz Vega en Valladolid, quien dará cuantos pormenores sean necesarias al asunto. 2—2

### CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una, sita en el casco de esta ciudad, calle de Zapata, núm 19; para tratar veausé con José Maria Herran, calle Mayor núm. 84.